

# EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE

### ORDENANZA

VISTO: La donación formalizada con Acindar I.A.A.S.A., CUIT 30-50119925-3 de una vivienda de 136 metros cuadrados conformada por tres (3) módulos tridimensionales con el sistema de premoldeado de hormigón, para la instalación del Centro de Monitoreo Municipal, la cual se implanta sobre una parcela sita en calle 25 de Mayo y Urquiza de la ciudad de Villa Constitución, padrón Nº 6877/5, partida inmobiliaria Nº 191800-416995/0000-5, de propiedad del Estado Nacional, y;

CONSIDERANDO: Que, dicha operación tiene por objeto la donación por parte de la firma mencionada de una vivienda de 136 metros cuadrados conformada por tres (3) módulos tridimensionales con el sistema de premoldeado de hormigón, con cargo de instalar en la misma del Centro de Monitoreo Municipal, el cual funcionaba previamente en el edificio de Avenida San Martín Nº 1218.

Que, el inmueble donde se implanta la referida vivienda se ubica en calle 25 de Mayo y Urquiza de la ciudad de Villa Constitución y está identificado como padrón Nº 6877/5, partida inmobiliaria Nº 191800-416995/0000-5, siendo de propiedad del Estado Nacional.

Que, es facultad de este Honorable Cuerpo "Aceptar o rechazar las donaciones o legados que se hicieran al Municipio, cuando su monto exceda de cinco mil pesos nacionales para las Municipalidades de primera categoría y de dos mil pesos nacionales para las de segunda..." (art. 39, inc. 8, Ley 2.756).

Por todo ello el Honorable Concejo Municipal, Ordena:

ARTÍCULO 1º: Aceptase la donación efectuada por Acindar I.A.A.S.A., CUIT 30-50119925-3, de una vivienda de 136 metros cuadrados conformada por tres (3) módulos tridimensionales con el sistema de premoldeado de hormigón, destinada para la instalación del Centro de Monitoreo Municipal, el cual ya fue trasladado a dicha radicación.

ARTÍCULO 2º: El bien mueble donado se implanta en la parcela sita en calle 25 de Mayo y Urquiza de esta ciudad, identificada como padrón Nº 6877/5, partida inmobiliaria Nº 191800-416995/0000-5 y de propiedad del Estado Nacional.

ARTICULO 3º: Confórmese y refréndese el convenio suscripto por el Departamento Ejecutivo Municipal con la donante.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 5316 Sala de Sesiones, 27 de marzo de 2024.-

Firmado: NICOLÁS RUBICINI – Presidente H.C.M.

NICOLÁS ROTILI - Secretario H.C.M.

NICOLÁS ROTILI Secretario Deliberativo Concejo Municipal V.C.



C.P. NICOLÁS RUBICINI Presidente Concejo Municipal V.C.







### 19248/24

#### CONVENIO DE DONACIÓN

En la ciudad de Villa Constitución – provincia de Santa Fe, a los 10 días del mes de Febrero de 2024, ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. (en adelante "ACINDAR" y/o la "DONANTE"), con domicilio legal en Av. Leandro N. Alem 790 piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Sergio Perez Jimenez DNI 21.667.207 y Carlos Facundo Velasco DNI 22.983.482, ambos en su carácter de apoderados; y por la otra parte, la Municipalidad de Villa Constitución – Provincia de Santa Fe (en adelante el "DONATARIO". El DONANTE y el DONATARIO, conjuntamente denominados como las "PARTES") con domicilio en Av. San Martín 1218, 2919, Villa Constitución, representada en este acto por Jorge R. Berti, en su carácter de Intendente y Alejandro Hector Longo en su carácter de Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete quien refrenda; convienen en celebrar el presente Convenio de Donación (en adelante, el "CONVENIO") sujeto a los siguientes términos y condiciones:



PRIMERA: El DONANTE dona al DONATARIO en forma gratuita la propiedad del bien mueble de propiedad del DONANTE, que consta de una vivienda de 136 mts2, conformada por tres módulos de vivienda tridimensional con el sistema de premoldeado de hormigón.. El DONANTE impone al DONATARIO el cumplimiento de la carga .en los términos del artículo 1826 y siguientes del Código Civil y Comercial que el bien donado se destine y utilice como un Centro de Operaciones destinado a albergar usos vinculados a emergencias y protección civil como a seguridad y monitoreo de la ciudad y su territorio.

El DONATARIO acepta de conformidad la donación y el cargo impuesto por la DONANTE.

**SEGUNDA:** El DONANTE se obliga a entregar el bien objeto del presente CONVENIO en un solo acto, en el domicilio de la calle 25 de Mayo y Urquiza., dentro del plazo de 15 días de firmado el presente CONVENIO.

**TERCERA:** El DONATARIO se obliga a recibir el bien donado en el estado que se encuentra, en el lugar y en la fecha establecida en la clausula SEGUNDA en un solo acto, siendo los gastos de entrega y transporte de los mismos a cargo deEL DONANTE.

EL DONATARIO declara y garantiza que conoce y acepta el estado del bien mueble donado por lo que acuerda no realizar ningún tipo de reclamo al DONATE respecto de desperfectos, funcionamiento y/o funcionalidades del bien mueble donado.

CUARTA: Las PARTES acuerdan que, a pesar de lo dispuesto en el art. 1154 del Código Civil y Comercial de La Nacion, en cuanto a la posibilidad de hacer la presente donación en forma manual, a los efectos de dar un marco instrumental a esta liberalidad, la presente donación se formalice por escrito.

QUINTA: Ante el incumplimiento del DONATARIO del cargo impuesto por el DONANTE en el plazo máximo de 180 días, el DONANTE tendrá el derecho a revocar la donación aquí pactada debiendo en consecuencia, el DONATARIO entregar al DONANTE el bien mueble donado.





#### LEGISLANDO POR LA CIUDAD QUE QUEREMOS



## 19248/24



QUINTA: Para cualquier divergencia que pudiera surgir sobre la interpretación y/o ejecución de este CONVENIO, las PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios del Fuero Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A dichos efectos, las PARTES ratifican los domicilios consignados por cada una de ellas en el encabezamiento, donde se tendrán por validas las notificaciones, intimaciones, citaciones y emplazamientos judiciales y/o extra judiciales que se les efectuaren.

SEXTA: Compliance Program ArcelorMittal. ACINDAR es una empresa del grupo ArcelorMittal, que aplica un programa de políticas, conocido como "Compliance Program", el cual incluye un código de conducta, y políticas antimonopólica, de manejo de información privilegiada, anticorrupción, y de denuncia de situaciones irregulares. Todas ellas han sido expresamente aceptadas por sus empleados luego de un proceso de capacitación sobre su alcance y objetivos. Las mismas se encuentran publicadas en la página web de la compañía https://www.acindar.com.ar/codigo-de-conducta/r.

**SEPTIMA:** Anticorrupción. El DONATARIO acuerda cumplir en su totalidad todas las leyes anticorrupción que sean de aplicación, incluyendo aquellas de la jurisdicción en la que está registrado y las de la jurisdicción donde esté previsto ejecutar el Convenio en cuestión (en caso de ser distintas). El DONATARIO declara conocer y cumplir con la política anticorrupción de ACINDAR que se encuentra en su página web https://www.acindar.com.ar/codigo-de-conducta/r.

El DONATARIO acuerda no ceder la totalidad del Convenio ni parte del mismo a ninguna otra persona o entidad sin el previo consentimiento de ACINDAR y sin que el cesionario no acepte por escrito y cumpla con esta cláusula.

El incumplimiento por parte del DONATARIO de cualquier de las leyes anticorrupción aplicables o de la política anticorrupción de ACINDAR, se considerará como una violación grave de esta propuesta que facultará a ACINDAR a su rescisión sin derecho a indemnización alguna por parte del DONATARIO. ACINDAR también puede rescindir el Convenio si considera de buena fe que el DONATARIO ha infringido, pretende infringir o ha sido la causa de una infracción de cualquier ley anticorrupción. ACINDAR no será responsable de ningún reclamo, perdida o perjuicio derivado o asociado con el incumplimiento por parte del DONATARIO de cualesquiera dichas leyes o de esta cláusula de anticorrupción o asociado con la rescisión de este Convenio en virtud de la presente clausula, y el DONATARIO indemnizará a ACINDAR y al grupo ArcelorMittal por cualquier reclamo, perdida o perjuicio por su incumplimiento.

OCTAVA: El presente se suscribe con efectos ad referéndum de la aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal de Villa Constitucion en los términos del artículo 39 inc. 8, de la Ley 2.756 (Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe).-

NOVENA: ART.18°-LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nro. 2756: "Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cual quiera, la corporación, arbitrará dentro del plazo de seis (6) meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales







19248/24 celebren en representación del Municipio y deberá ser transcripta en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares".-En prueba de conformidad, los representantes autorizados de las PARTES firman este Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y en la fecha indicados al comienzo del presente CONVENIO. Sergio Perez Jimenez Apoderado Carlos Facundo Velasco Apoderado